

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de que todos los n-
tamientos de España tengan conocimiento del
alcance de «Partidas de orden» para la
ción del número 1, apartado a), artículo
decreto de 5 de Enero del corriente mes, sobre
construcciones escolares a los efectos de reducir
de la suma de ingresos del presupuesto ordinario
del municipio o entidad inferior, la suma de las
partidas de orden,

Este Ministerio se ha servido disponer que se
transcriba la siguiente orden del Ministerio de
Hacienda: «Se ha recibido en este Ministerio la
orden expedida por V. E. en 16 del actual, inte-
resando que, a fin de solventar las dudas suscita-
das a los Ayuntamientos en la aplicación y al-
cance de los preceptos contenidos en el artículo
4.º del decreto de 5 del actual, relacionado con la
tramitación de expedientes para la concesión y
construcción de Escuelas, se determinen por este
Departamento las sumas que a virtud de la refe-
rida disposición deban ser sustraídas de los pre-
supuestos ordinarios de ingresos de los munici-
pios, para establecer la proporcionalidad que sir-
va de base a la fijación del porcentaje de aporta-
ción de los Ayuntamientos, en razón de la capa-
cidad económica de los mismos.

A estos efectos, el mencionado artículo 4.º
del decreto de 5 del corriente mes establece en su
apartado A) que del total importe de los ingresos
del presupuesto ordinario, se deducirá:

- 1.º La suma de las partidas de orden.
- 2.º Los recursos procedentes de operaciones
de crédito; y

3.º Los ingresos procedentes de la enajena-
ción de bienes, a menos que sean sobrantes de la
vía pública.

Ninguna duda ofrece, a juicio de este Ministe-
rio, la significación de los conceptos que figuran
en los números 2.º y 3.º, en los cuales aparecen
perfectamente especificados el carácter y la na-
turaleza del recurso deducible, prescindiéndose
por ello de toda aclaración.

Queda, pues, reducido el caso de consulta al
concepto designado en primer lugar, en el que
por no concurrir aquellas circunstancias, en ra-
zón a lo genérico e indeterminado de su expre-
sión, ha dado motivo a que se susciten diferen-
cias de criterio entre los Ayuntamientos, con gra-
ve entorpecimiento de la labor cultural a desarro-
llar.

Para obviar la dificultad planteada se hace
indispensable definir el alcance del aludido con-
cepto, y en este punto, el Ministerio de Hacienda
estima que las partidas de orden a que hace refe-
rencia el artículo 4.º del decreto de 5 del actual,
son aquellas que al propio tiempo que figuran co-
mo recursos en el presupuesto de ingresos, tienen
su contrapartida en forma parcial o global en el
presupuesto de gastos, neutralizándose o com-
pensándose exactamente y siempre que concorra
la circunstancia de referirse a recursos y obliga-
ciones de idéntica naturaleza.

Así, y como ejemplo para la mejor com-
prensión de esta definición, cabe señalar que se-
rán deducibles de los presupuestos de ingresos
municipales como tales partidas de orden y a los
efectos del tan repetido decreto, las previsiones
consignadas en concepto de «reintegros por su-
ministros al Ejército», «reintegros por anticipos
a los funcionarios» y «reintegros de los contratis-

tas por anuncios», ya que estos recursos son consecuencia derivada y responden a pagos realizados previamente con imputación a créditos con signados en el presupuesto de gastos de igual carácter y significación. Del mismo modo serán deducibles los recursos que figuren en la agrupación de «legados, donativos y mandas» cuando estos ingresos lo sean en conceptos de entregas para atender a determinado servicio municipal y se consigne en el presupuesto de gastos el crédito correspondiente a este fin.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. como aclaración al concepto primero del artículo 4.º, apartado A) del decreto de 5 del actual, significándole al propio tiempo que las dudas en que aún pudieran incurrir algunos municipios, habrán de ser solventadas por las Secciones de Presupuestos municipales en las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto podría dictarse por ese Ministerio, de estimarlo conveniente, la oportuna orden interpretativa del mencionado concepto primero, en la forma que queda expuesta.»

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos.

Madrid, 27 de Enero de 1933.—FERNANDO DE LOS RIOS.—Señor Ministro de la Gobernación.
(Gaceta del día 28 de Enero).

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

No habiendo remitido a esta Administración los Ayuntamientos que en la presente relación figuran, las certificaciones de propios y pesas y medidas correspondientes al cuarto trimestre del año 1932, se hace presente por medio de este periódico oficial, que si en el plazo de quinto día a contar del siguiente en que ésta aparezca inserta, no han cumplido los expresados servicios, se impondrá la multa reglamentaria a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios, con la que desde luego quedan conminados.

Relación que se cita

Abejar, Agreda, Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla del Marqués, Aldehuela de Agreda, Aliud, Almazán, Almenar de Soria, Arancón, Arenillas, Baraona, Berzosa, Borobia, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Caltojar, Cañamaque, Carabantes, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilrío de la Sierra, Castilruiz, Centenera de Andaluz, Chércoles, Covalada, Cobertelada, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuesta (La), Deza, Duruelo

de la Sierra, Espeja de San Marcelino, Estepa de San Juan, Fuencaliente de Medina, Fuentebella, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Gómara, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Ituero, Jaray, Judes, Laina, Ledesma de Soria, Maján, Matanza de Soria, Mazaterón, Medinaceli, Modamio, Monteagudo de las Vicarias, Muro de Agreda, Narros, Nograles, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Olmillos, Oteruelos, Paones, Perera (La), Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Portillo de Soria, Pobar, Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba, Rebollar, Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Rollamienta, Salinas de Medinaceli, Salduero, San Leonardo, San Pedro Manrique, Sauquillo de Paredes, Sotillo de Tera, Tajueco, Taroda, Tarancueña, Utrilla, Valdanzo, Valderrodilla, Valderromán, Velamazán, Viana de Duero, Villar de Maya, Villares de Soria (Los), Villasayas, Vinuesa y Vozmediano.

Soria 7 de Febrero de 1933.—Francisco Campos.
189

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Se hace público para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, que por los Recaudadores de contribuciones de las zonas que a continuación se inserta, se han designado los días en que se llevará a cabo la cobranza de cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual, en cada uno de los pueblos, a saber:

Zona de Bretún

Aldehuelas, 10 de Febrero; Bretún, 13; La Cuesta, 15; Diustes, 17; Santa Cruz, 18; La Vega, 16; Villar de Maya, 20; Villar del Río, 14; Vizmanos, 11, y Yanguas, 23 y 24.

Zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar

Abanco, 5 de Febrero; Alaló, 6; Alpanseque, 19; Arenillas, 9; Bayubas de Arriba, 15; Bayubas de Abajo, 14; Baraona, 20 y 21; Barcones, 24 y 25; Berlanga, 26, 27 y 28; Brias, 4; Caltojar, 11 y 12; Cabreriza, 10; Lumias, 7; Marazobel, 22; Morales, 13; Paones, 16; Rello, 23; Riba, 8, y Torrevente, 17.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad en sus respectivos pueblos.

Módulo número 7.

Número

(Póliza)

PROVINCIA DE.....

AYUNTAMIENTO DE

Parada, de sementales de D....., vecino del Ayuntamiento de, domiciliado en
 Abierta en de de 19

ESPECIE OVINA

RESEÑA DEL SEMENTAL LLAMADO

Especie Clase Raza Variedad
 Edad años, meses. (Nació el de de 19.....) Capa
 Señales Marca
 Aptitud Destino Premios obtenidos
 Conformación general Criador o procedencia
 Observaciones especiales
 Genealogía..... { Padre..... Raza..... Abuelo p... Raza..... Abuela p... Raza.....
 { Madre..... Raza..... Abuelo m.. Raza..... Abuela m.. Raza.....

MEDIDAS ZOOMETRICAS	Centímetros	HISTORIAL
Alzada a la cruz		Destinado a semental con años, meses de ejercicio.
Idem al dorso		El día de la fecha lleva abastecidas hembras
Idem a la grupa		Se le han reconocido... { Productos machos..... { Productos hembras
Longitud escápulo-isquial.....		Cubrió en el año último.....
Altura de pecho.....		Conceptuación..... { Por su fecundidad..... { Por sus productos.....
Anchura de los costados.....		
Longitud de la grupa		
Anchura de la grupa.....		
Perímetro torácico.....		
Idem de la caña.....		
Longitud de la cabeza.....		
Anchura de la cabeza.....		
Perfil céfálico.....		
Peso vivo. Kilogramos		
INDICES		CERTIFICADO
Dáctilo-torácico.....		Don, Inspector municipal Veterinario de.....
Corporal.....		Certifico: Que del reconocimiento practicado al semental cuya reseña, medidas zoométricas e historial se expresan, resulta que se encuentra en buen estado sanitario para el objeto a que se le destina.
Pelviano.....		Y para que conste, y a los efectos de lo dispuesto por el reglamento de Paradas de ... de..... de 19... expido el presente, que firmo en a de de 19
Cefálico.....		(Se continuará.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Manuel Tutor Villar, Presidente de la Electra del Keiles S. A., vecino de Olvega, en el que solicita autorización administrativa para instalar unas líneas de transporte de energía eléctrica que, partiendo del molino harinero que posee dicha entidad en Olvega, sirva para ampliar sus líneas existentes en la actualidad y suministrar fluido a los pueblos de Noviercas, Almenar, Castejón del Campo, Pinilla del Campo, Jaray, Hinojosa del Campo y Pozalmuro, todos de esta provincia;

Resultando que el peticionario demuestra el derecho a la energía que trata de utilizar para el suministro de alumbrado a los pueblos citados anteriormente;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el periodo informativo, las Alcaldías interesadas remiten certificaciones de que no se han presentado reclamaciones contra el proyecto;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo próximo pasado, que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de obras públicas, corresponde otorgar la concesión solicitada, a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Sres. Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado, es favorable a la concesión, con las catorce condiciones propuestas en el mismo;

Considerando que el informe de la Verificación de Contadores es favorable a la concesión por haber sido tenidas en cuenta las disposiciones contenidas en el vigente reglamento de Instalaciones eléctricas;

Considerando que también son favorables a la concesión los emitidos por la Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial y Sección de Vías, por haberse cumplido con los requisitos reglamentarios, y por lo que respecta al cruce con el camino vecinal de Olvega a la carretera de Taracena a Francia en su kilómetro 1, hectómetro 1, siempre que se cumpla como en el proyecto se propone ejecutar los citados cruces y como previene el ya mencionado reglamento;

Considerando que la Jefatura del Distrito forestal informa en el sentido que, por lo que se refiere al expediente de ocupación del monte, de-

hesa o sierra de Olvega, que es el único atravesado por la línea proyectada que por resolución de aquella Jefatura de fecha 19 de Agosto último, fué confirmado el acuerdo de aquel municipio de acceder a la misma,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Manuel Tutor Villar, Presidente de la Sociedad Electra del Keiles, con las condiciones que a continuación se detallan:

1.^a Se autoriza a la Electra del Keiles S. A., para ampliar sus redes eléctricas actuales, construyendo una que, partiendo del molino harinero que posee dicha entidad en Olvega, sirva para suministrar energía eléctrica a los pueblos de Noviercas, Almenar, Castejón del Campo, Pinilla del Campo, Jaray, Hinojosa del Campo y Pozalmuro, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, a las de detalle que se indican en el proyecto presentado y suscrito por D. Miguel Mantecón, y en cuanto no se opongan a las prescripciones siguientes.

2.^a Los detalles todos de la instalación, se sujetarán a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.^a La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.^a La fianza constituida deberá ser elevada antes del comienzo de las obras al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, según lo dispuesto en el art. 19 del reglamento relativo a Instalaciones eléctricas vigente, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin presentar certificaciones de las Alcaldías correspondientes, en que conste, que durante las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el concesionario.

5.^a El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.^a El peticionario está obligado a cumpli-

mentar las prescripciones que impongan los informes del Sr. Verificador de Contadores eléctricos, Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, Sección de Vías y Obras, por lo que afecta al cruce con el camino vecinal de Olvega a la carretera de Taracena a Francia, en su kilómetro 1, hectómetro 1, y Distrito forestal por cruzar la línea con un monte del Estado.

7.^a Se impone servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos y arroyos atravesados por la línea.

8.^a En el tendido de línea deberá tener en cuenta el peticionario, que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior, deberá estar seis (6) metros sobre el suelo, salvo en los puntos inaccesibles en que podrá quedar reducido a cuatro (4), art. 37 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

9.^a Al hacer la instalación de los transformadores que figuran en el proyecto presentado, deberá tenerse en cuenta cuanto se previene en los varios apartados del artículo 30 del reglamento relativo a Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

10.^a Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato del trabajo, en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; a la ley de Accidentes del trabajo y Retiro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

11.^a Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la concesión, dando cuenta por escrito el concesionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

12.^a Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

13.^a El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

14.^a Las tarifas que para el suministro de energía eléctrica regirán en la presente concesión, serán las siguientes:

Tarifas de precios para el suministro de alumbrado público

	Precio	Flúido	10 por 100	Total Pesetas
Una lámpara de 15 waticos de F. M. al mes...	1 80	1 80	0 20	2

Tarifas de precios de alumbrado a tanto alzado

Alumbrado particular

	Precio	Flúido	17 por 100	Total Pesetas
Una lámpara de 10 waticos de F. M. al mes...	1 93	1 93	0 32	2 25
Una id. de 15 id. id. id.	2 35	2 35	0 40	2 75
Una id. de 25 id. id. id.	2 95	2 95	0 70	3 65

Suministro de alumbrado público por contador

Consumo mensual hasta 3 kw. a 3 50 ptas. kw.	3	kw. a 3 50	ptas. kw.
Idem id. de 4 a 5 id. a 1 id. id.	4 a 5	id. a 1	id. id.
Idem id. de 6 a 10 id. a 0 90 id. id.	6 a 10	id. a 0 90	id. id.
Idem id. de 11 a 15 id. a 0 80 id. id.	11 a 15	id. a 0 80	id. id.
Idem id. de 16 a 25 id. a 0 75 id. id.	16 a 25	id. a 0 75	id. id.
Idem id. de 26 kilowatios en adelante, 0 65 id. id.	26	kw. en adelante,	0 65 id. id.

Suministro de alumbrado y fuerza motriz para Almenar

Hasta 2.000 kw. mensuales a 0 30 pesetas uno.	2.000	kw. mensuales a 0 30	pesetas uno.
De 2.001 a 3.000 id. id. a 0 25 id. id.	2.001 a 3.000	id. id. a 0 25	id. id.
De 3.001 a 4.000 id. id. a 0 18 id. id.	3.001 a 4.000	id. id. a 0 18	id. id.
De 4.000 en adelante id. a 0 16 id. id.	4.000 en adelante	id. a 0 16	id. id.
Consumo mínimum mensual, 1.500 kilowatios a 0'30 pesetas uno.			

Sobre estos precios se aumentarán los impuestos actuales y los que pueda crear el Estado, provincia o municipio.

Soria 26 de Enero de 1933. —El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 144

COMISION PROVINCIAL CALIFICADORA DEL CONCURSO-OPOSICIÓN A DIRECCIONES DE ESCUELAS GRADUADAS

Se convoca a los Sres. Opositores D. Marino Zaforas Román, D. Miguel Hidalgo Aldea, don Gonzalo Aguarón Gonzalo y D. Pedro A. Gómez Lozano, para el día 13 del actual a las tres de la tarde, en la Escuela Normal de la calle Aduana Vieja, con objeto de realizar el ejercicio escrito que previene el decreto de 1.º de Julio de 1932 en su artículo 23, apartado a).

No pueden realizar dicho ejercicio, D. Juan J. Ortega y D. Vicente Badía, por no llevar cinco años de servicios en propiedad en la enseñanza oficial.

Soria 6 de Febrero de 1933. —El Secretario, Antonio Diez Garcia. —V.º B.º —El Presidente, Felipe Lucena Rivas. 190

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual, se anuncia vacante por traslado del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal Veterinario del partido de Aldealices, compuesto

de este pueblo como matriz y de los de Cuellar, Estepa de San Juan, Castilfrío de la Sierra, Carrascosa de la Sierra y Aldeaseñor en esta provincia, con la dotación anual por servicios veterinarios de 1.760 pesetas. Tiene un censo de población de 1.039 habitantes, y un censo ganadero de 8.202 cabezas, sacrificándose 280 reses porcinas en domicilios particulares. No existen mercados ni puestos y la residencia del facultativo ha de ser en el pueblo de Aldealices.

Las instancias en papel de 8.ª clase se dirigirán al Sr. Alcalde del pueblo matriz, dentro del plazo de treinta días a contar de la inserción en la *Gaceta*.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Valentín Roperó Calonge, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita un procedimiento sumario conforme a lo establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Godofredo de Marco Soria, contra D.ª Beatriz Modelo de Marco Soria, casada con D. Felipe Sanz Martialay, todos de esta vecindad, para hacer efectiva la cantidad de 17.000 pesetas que en concepto de préstamo percibiera la D.ª Beatriz del actor, más sus intereses; en cuyos autos se ha acordado a instancia del actor proceder a la segunda subasta de las fincas que se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día 8 de Marzo próximo y hora de las doce, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del referido artículo, estará de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 de la primera, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo, sirviendo de tipo para la primera la cantidad en que fueron tasadas las fincas o sea 15.020 pesetas la primera y 6.300 la segunda.

Las fincas de referencia son las siguientes:

1.ª La tercera parte indivisa con el resto de una casa en Soria, calle del Marmullete, núm. 2, con su corralito en el centro, y con éste mide de superficie 392 metros y 31 centímetros cuadra-

dos; linda entrada, plazuela del Marmullete; derecha entrada, propiedad de Julián de Marco, Mermenuto Casado y otros; izquierda, calle del Marmullete, y espalda, corral grande de esta hacienda.

2.ª La tercera parte indivisa con el resto de un corral en esta ciudad, calle del Marmullete, número no consta, que tiene de cabida 434 metros cuadrados; linda con su entrada o derecha, con la casa descrita anteriormente; Este y Oeste izquierda, propiedad de Plácido Gonzalo, y Sur o espalda, con corral de Jacoba Molina y otros.

Dado en Soria a 4 de Febrero de 1933.—Valentín Roperó.—El Secretario, José G. de la Torre. 181

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia del Procurador D. Marcos Charle Elvira, en nombre de D. Abdón Sainz Marqués, vecino de esta villa, contra D. Gerardo Gil Elvira, de la misma vecindad, sobre reclamación de 1.300 pesetas, tengo acordado por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta la mitad de los bienes muebles embargados, y que son los siguientes:

La mitad de un camión marca U. S. A. con motor núm. 379, de 32 H. P., matriculado en Soria con el núm. 95, en regular estado; tasado todo él en 1.300 pesetas, correspondiendo a dicha mitad, 650 pesetas.

La mitad de otro camión marca U. S. A. con motor núm. 2.736, de 28'16 H. P., matriculado en Soria con el núm. 336, en regular estado; tasado todo él en 2.400 pesetas, correspondiendo a su mitad, 1.200 pesetas.

La mitad de una máquina segadora-atadora, en regular estado, marca Deering Nowideal; tasada toda ella en 1.200 pesetas, correspondiendo a su mitad, 600 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día quince del actual y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa del Burgo de Osma a 7 de Febrero de 1933.—Francisco Palanco.—D. S. O.—Juan Romero. 188

Ayuntamientos

YANGUAS

De conformidad al caso 5.º del artículo 96 del reglamento de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos Jacinto Moreno Lázaro, hijo de José y Antonina que nació en 10 de Febrero de 1912, y Gerardo Sanz Marín, hijo de Vicente y Jenara, nacido en 20 de Abril de igual año; e ignorándose el domicilio o residencia de ellos como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Comisión gestora en los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en esta sala consistorial en los días 12 y 19 de Febrero actual y horas de once y ocho, respectivamente; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Yanguas 1.º de Febrero de 1933.—La Presidenta de Comisión gestora, Bienvenida Ballano.
177

ALALO

Hallándose incluidos en el alistamiento de este municipio, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de Quintas, los mozos Francisco Pérez Andrés, hijo de Matías y de Manuela, y Herminio Barca Bermejo, hijo de Francisco y de Manuela, que nacieron en este pueblo los días 4 de Junio de 1912 y 24 de Diciembre de 1912, respectivamente, e ignorándose el paradero de los mozos así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la sala consistorial los días 12 y 19 del próximo mes de Febrero, en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con apercibimiento, de que si dejan de comparecer y no justifican haberlo hecho en otro Ayuntamiento o Consulado, se les instruirá expediente de prófugo.

Alaló 25 de Enero de 1933.—El Alcalde, Faustino Ortega.
147

LA MUEDRA

Estando comprendidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos naturales de este pueblo, José de Maza Rodrigo, hijo de Antonio y Andrea, y Eugenio Rodrigo Romera, hijo de Protasio e Ignacia, cuyo paradero se ignora, aunque se cree residen en la Argentina; se les cita por el presente para que ellos o sus legítimos representantes acudan ante este municipio los días 12 y 19

del actual, hora de las diez, a los actos de cierre del alistamiento y principalmente al de clasificación y declaración de soldados; advertidos de que de no hacerlo, y tampoco ante autoridad competente en su residencia, les parará el consiguiente perjuicio, con su declaración de prófugos.

La Muedra 2 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Alejandro Andrés.
180

COVALEDA

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se han incluido en el alistamiento del año actual, los mozos Fermín Blasco Martínez, hijo de Rogelio y Victoriana, que nació en este pueblo el 7 de Julio de 1912; Ladislao Contreras Borque, hijo de Agapito e Inés, que nació en esta localidad el 12 de Mayo de 1912, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres por este Ayuntamiento.

En su consecuencia, se les cita por medio del presente para que se presenten al cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, que han de tener lugar en esta casa consistorial, los días 12 y 19 del actual a las diez de su mañana; advirtiéndoles que de no presentarse o cumplir con los requisitos prevenidos en el artículo 160 de dicho reglamento, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Covaleda 3 de Febrero de 1933.—El Presidente, Argimiro Díez.
178

BERZOSA

Comprendido en el alistamiento de esta villa, conforme al caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Quintas el mozo Cipriano Hernando Carro, hijo de Francisco y Nicolasa, nacido el día 26 de Septiembre de 1912, se le cita para que los días 12 y 19 del actual a las diez, se presente a la rectificación definitiva del alistamiento y a la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que de no comparecer se le instruirá expediente de prófugo y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Berzosa 4 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Cecilio Gomez.
188

ANDALUZ

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 6.952'26 pesetas, se hace público por el presente, para que los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, puedan solicitarla ante esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Andaluz 2 de Febrero de 1933.—El Alcalde, Felipe Lafuente.
187